

Resolución

ARP/ /2025, de 29 de septiembre, por la que se convocan las ayudas *de minimis* destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector ovino/caprino para el resto de programas diferentes de la tuberculosis, de la agalaxia, de la fiebre Q y de la lengua azul, correspondientes a 2025

El Departamento de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación considera necesario fomentar que las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera realicen programas sanitarios destinados a prevenir determinadas enfermedades en el sector de los pequeños rumiantes (ovino y caprino) y convocar las ayudas correspondientes en el marco de las bases reguladoras mencionadas.

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 1.11 establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en el artículo 3.13.2 establece que corresponde a dicho Departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura, entre otras unidades administrativas, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. Entre otras funciones, el artículo 98.1 del Decreto 14/2024 atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera en cuanto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dada la Orden ACC/201/2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, bovino, del ovino y el caprino, de la producción de moluscos, apícola y equino, modificada por la Orden ARP/139/2025, de 6 de agosto, y dado el hecho de que esta modificación del régimen se ha comunicado a la Comisión Europea, que le ha asignado la referencia SA.120369;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica, tal como establecen las bases reguladoras.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 29 de septiembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Ayudas *de minimis* destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector ovino/caprino para el resto de programas diferentes de la tuberculosis, de la agalaxia, de la fiebre Q y de la lengua azul, correspondientes a 2025 (código BDNS XXXXXX)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013) y sus posteriores modificaciones.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector ovino/caprino para el resto de programas diferentes de la tuberculosis, de la agalaxia, de la fiebre Q y de la lengua azul, correspondientes a 2025.

1.2 El objeto de la subvención es compensar el gasto veterinario y de productos veterinarios derivado del control de determinadas enfermedades en las especies ovina y caprina.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora sanitaria de los ganados presentes en nuestro territorio mediante las agrupaciones de defensa sanitaria.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 120.000,00 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG03/482000100/6110/0072 AAGRARIS de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2025.

5.2 El presupuesto previsto se repartirá en las siguientes actuaciones:

- 60.000,00 euros para asignaciones de productos veterinarios, y
- 60.000,00 euros para asignaciones de gastos veterinarios.

5.3 Si la ayuda concedida por una actuación no agota el presupuesto asignado a aquella actuación, la cantidad sobrante se reasignará a la otra actuación.

5.4 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

- El 80% de las vacunas o productos desparasitarios utilizados, siempre que dispongan de la correspondiente receta.

- El 80% del gasto veterinario y de las analíticas realizadas.

6.2 El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cuantía total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 50.000,00 euros por empresa beneficiaria para tres ejercicios fiscales (el ejercicio en curso y los dos anteriores). En este cómputo se deben tener en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la Administración pública otorgante.

–7 Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que establece la base 7.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las actuaciones veterinarias y los productos veterinarios utilizados en el marco de la lucha por el control sanitario de las siguientes enfermedades:

- Clamidias/salmonelosis.
- Toxoplasmosis.
- Paratuberculosis.
- Artritis y encefalitis caprina (CAE).
- Parasitosis internas o externas.
- Pasteurellosis y clostridiosis.

–10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son las siguientes:

- La adquisición de las vacunas o productos desparasitarios utilizados, siempre que dispongan de la correspondiente receta.
- El gasto veterinario y de las analíticas realizadas.

–11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

En caso de ausencia de alguno de los miembros, serán suplidos por la persona titular de la Subdirección General de Agricultura, la persona titular del Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria y la persona titular del Servicio de Control Integrado y Pagos.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de

valoración siguientes:

Del primer bloque de actuaciones, productos veterinarios, se realiza una primera asignación en la que se incluirá el gasto de productos veterinarios (solo desparasitadores). Si el presupuesto final no permite cubrir esta primera asignación, se realizará un prorrateo.

Posteriormente, si la dotación presupuestaria lo permite, se realizará una segunda asignación en la que se incluirá el gasto de productos veterinarios (solo vacunas, a excepción de la vacuna para la prevención de la clostridiosis y de la fiebre Q). Si el presupuesto final no permite cubrir esta segunda asignación, se realizará un prorrateo. Finalmente, si la dotación presupuestaria lo permite, se realizará una tercera asignación en la que se incluirá el baremo del gasto de los productos veterinarios para la prevención de la clostridiosis. Si el presupuesto final no permite cubrir esta asignación, se realizará un prorrateo.

Del segundo bloque de actuaciones, gastos veterinarios, se realizará una única asignación en la que se incluirá el baremo del gasto veterinario y las analíticas realizadas. Si el presupuesto final no permite cubrir esta asignación, se realizará un prorrateo.

–13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

14.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

–14 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben haberse realizado entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 antes de la presentación de la solicitud de subvención.

–15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución. La justificación de la subvención se debe llevar a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta justificativa debe incluir:

15.1.1 Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

15.1.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que

conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o del documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a estas de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

c.1) Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) Los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) El total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) Se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) En caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 17.i de las bases.

e) En el caso de que el personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria tenga un contrato laboral, debe presentarse un informe firmado por el/la presidente/a de la ADS, donde se especifique el porcentaje del importe neto de la nómina que se ha destinado a la ejecución del Programa sanitario, y la actuación y el importe, así como copia de la nómina.

Para los veterinarios/as que no estén en nómina, debe presentarse la facturación total emitida por el veterinario/a o la empresa veterinaria en la ADS por el gasto de su actuación profesional en la ejecución de las actuaciones que establece el apartado 4 de las bases reguladoras y durante el periodo de ejecución de las actuaciones establecido en la convocatoria correspondiente.

f) En el caso de los productos veterinarios justificados, se debe presentar la copia digitalizada de la correspondiente receta.

g) En el caso del sector ovino y caprino, se debe presentar un resumen de las actividades realizadas subvencionables por marca oficial (actuaciones veterinarias y/o analíticas realizadas).

-16 Pago

16.1 El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento por el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.